

**INFORME
DEL
COMITE DE RELACIONES
CON EL
PAIS HUESPED**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 26 (A/40/26)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1986

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	1
II. COMPOSICION, MANDATO Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE	2 - 6	1
III. ASUNTOS TRATADOS POR EL COMITE	7 - 55	2
A. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal	7 - 14	2
1. Comunicaciones recibidas	7 - 9	2
2. Examen en el Comité de la cuestión de la seguridad	10 - 14	3
B. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones	15 - 51	4
1. Nota verbal de fecha 15 de febrero de 1985 dirigida por la Misión de los Estados Unidos a la Secretaría de las Naciones Unidas, las misiones permanentes y las misiones permanentes de observación ante las Naciones Unidas	15 - 22	4
2. Nota verbal de fecha 29 de agosto de 1985 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas		
Nota verbal de fecha 9 de septiembre de 1985 dirigida al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas por el Secretario General	23 - 46	5
3. Visados de entrada expedidos por el país huésped	47 - 48	11
4. Exención de impuestos	49 - 50	12
5. Posibilidad de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría	51	12

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Responsabilidades de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y su personal, en particular el problema de las reclamaciones respecto de obligaciones financieras y procedimientos que han de seguirse con miras a resolver las cuestiones correspondientes	52 - 53	12
D. Otros asuntos	54 - 55	13
IV. RECOMENDACIONES	56	13

ANEXOS

I. Nota verbal de fecha 22 de mayo de 1985 dirigida al Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped por el Consejero de Asuntos del País Huésped de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas		15
II. Lista de documentos		21

I. INTRODUCCION

1. El Comité de Relaciones con el País Huésped fue establecido en virtud de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971. En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 39/87, de 13 de diciembre de 1984, pidió al Comité que prosiguiera su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea, y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped". Las recomendaciones del Comité figuran en la sección IV de este informe.

II. COMPOSICION, MANDATO Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE

2. Los miembros del Comité en 1985 fueron los siguientes:

Bulgaria	Honduras
Canadá	Iraq
Costa de Marfil (Côte d'Ivoire)	Malí
Costa Rica	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
China	Senegal
Chipre	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
España	
Estados Unidos de América	
Francia	

3. En 1985, el Sr. Constantine Moushoutas (Chipre) continuó ocupando la Presidencia, la Sra. E. Castro de Barish (Costa Rica) continuó actuando como Relatora y los representantes de Bulgaria, el Canadá y la Costa de Marfil (Côte d'Ivoire) continuaron desempeñándose como Vicepresidentes.

4. La siguiente lista de temas, que el Comité había aprobado en mayo de 1982, se mantuvo en 1985:

1. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal.
2. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones, incluidas las siguientes:
 - a) Visados de entrada expedidos por el país huésped;
 - b) Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración;
 - c) Exención de impuestos;
 - d) Posibilidades de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría.
3. Responsabilidades de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y su personal, en particular el problema de las reclamaciones respecto de obligaciones financieras y procedimientos que han de seguirse con miras a resolver las cuestiones correspondientes.

4. Vivienda para el personal diplomático y de la Secretaría.
5. Cuestión de las prerrogativas e inmunidades:
 - a) Estudio comparativo de las prerrogativas e inmunidades;
 - b) Convención sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes.
6. Actividades en el país huésped: actividades para prestar asistencia a los miembros de la comunidad de las Naciones Unidas.
7. Transporte: uso de vehículos motorizados, estacionamiento y asuntos conexos.
8. Seguro, educación y salud.
9. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped y cuestión del estímulo a los medios de comunicación para que den publicidad a las funciones y la condición de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas.
10. Examen y aprobación del informe del Comité a la Asamblea General.

5. Durante el período que se examina, el Comité celebró cinco sesiones, a saber: la 109a. sesión el 26 de febrero de 1985; la 110a. sesión el 17 de mayo; la 111a. sesión el 19 de junio; la 112a. sesión el 25 de septiembre, y la 113a. sesión el 29 de noviembre de 1985.

6. La Mesa, que está encargada del examen de todos los temas de que se ocupa el Comité, con excepción del relativo a la seguridad de las misiones y de su personal, que el Comité mantiene en examen permanente en sesión plenaria, continuó su labor en 1985. La Mesa está integrada por el Presidente, la Relatora, los tres Vicepresidentes y un representante del país huésped que asiste a las reuniones de la Mesa en calidad de miembro nato. El Presidente comunica al Comité, para su aprobación, las propuestas o recomendaciones formuladas por la Mesa, que se reflejan en consecuencia en el informe del Comité. Durante el período que se examina, la Mesa celebró cinco sesiones.

III. ASUNTOS TRATADOS POR EL COMITE

A. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal

1. Comunicaciones recibidas

7. En una nota verbal de fecha 20 de febrero de 1985 (A/AC.154/252, anexo I), la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas presentó una protesta a la Misión Permanente de los Estados Unidos de América por el descubrimiento de un artefacto explosivo en un automóvil perteneciente a la Misión de la URSS. En la nota se exigía que se adoptaran medidas para procesar y castigar a los culpables y para impedir que tales actos criminales se repitieran en el futuro. En relación con este incidente se señalaba a la atención a la Misión de los Estados Unidos el hecho de que el nuevo sistema de matrícula de los vehículos diplomáticos introducido por las autoridades del país ayudaba a la comisión de actos de esa naturaleza, ya que permitía la fácil identificación de los automóviles.

8. En una segunda nota verbal de la misma fecha (A/AC.154/252, anexo II), la Misión de la URSS presentó una protesta por un incidente en que se había visto envuelta la esposa de un funcionario diplomático de la Misión. En la nota se decía que la esposa del diplomático había sido objeto de actos ilegales de provocación por parte de las autoridades locales en un establecimiento comercial de Manhattan. Después de haber sido falsamente acusada de haber pagado por una mercancía un precio distinto del establecido, se le había negado durante varias horas el derecho a comunicarse con la Misión. En la nota se protestaba asimismo por la estrecha vigilancia de que eran objeto tanto el diplomático como su esposa.

9. La Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas respondió a la protesta anteriormente señalada en una nota verbal de fecha 4 de junio de 1985 (A/AC.154/255, anexo). En ella, la Misión lamentaba que se continuase ventilando el asunto, dado que podría resultar embarazoso para la persona en cuestión, se refería a la declaración verbal formulada por el representante de los Estados Unidos en una sesión del Comité celebrada el 26 de febrero de 1985 y reiteraba los hechos establecidos en el curso de la investigación realizada por la Misión de los Estados Unidos después de ocurrido el incidente. La investigación había demostrado que el personal de seguridad de la tienda había observado cómo la esposa del diplomático había cambiado ilegalmente la etiqueta del precio de una mercancía. El personal de seguridad de la tienda la había detenido cuando trataba de adquirir dicha mercancía. La Misión de los Estados Unidos lamentaba que la esposa del diplomático no hubiese podido telefonar a la Misión de la URSS durante dos horas aproximadamente, y rechazaba enérgicamente la afirmación de que hubiese existido una acusación fraudulenta en su contra. En la nota se agregaba que se había informado al establecimiento comercial de los procedimientos correctos de notificación que debían seguirse cuando un diplomático se viese envuelto en una cuestión delictiva. Con respecto a la queja soviética de que "las autoridades locales han estado sometiendo al Sr. Bugrov y la Sra. Bugrova a una estrecha vigilancia", se recordaba en la nota a la Misión de la URSS la responsabilidad que el Gobierno de los Estados Unidos había asumido de proporcionar protección a todos los miembros de la comunidad diplomática soviética en Nueva York.

2. Examen en el Comité de la cuestión de la seguridad

10. En la 109a. sesión del Comité, el representante de la URSS señaló a la atención del Comité los intentos de realización de actos terroristas contra la Misión de su país, uno de los cuales había consistido en la colocación de un artefacto explosivo en un automóvil de la Misión. Dijo que las autoridades de los Estados Unidos no habían adoptado medidas conducentes a poner fin a los actos criminales que planteaban una amenaza para la Misión y su personal. Los Estados Unidos debían asimismo adoptar medidas para procesar y castigar a las personas responsables de tales delitos. Además, el representante de la URSS hizo observar que los actos de gamberrismo cometidos en las cercanías de la Misión seguían constituyendo un peligro para los diplomáticos y sus familias y les impedían caminar por las aceras o entrar en sus automóviles.

11. El representante de Bulgaria declaró que su Misión siempre había insistido en la necesidad de reforzar las medidas de seguridad destinadas a la protección de los diplomáticos y de castigar a los autores de actos criminales contra funcionarios diplomáticos.

12. En respuesta a lo anterior, el representante del país huésped dijo que había convocado una reunión de las autoridades locales con miras a establecer medidas más enérgicas para proteger a los diplomáticos soviéticos en los Estados Unidos.

13. En una declaración formulada en la 111a. sesión, el representante de la URSS se refirió a los constantes actos de gamberrismo y a las llamadas telefónicas perturbadoras que constituían una campaña de insultos contra el personal de la Misión.

14. El representante del país huésped lamentó que se produjeran actos de gamberrismo, pero señaló que estaban permitidas las manifestaciones realizadas con arreglo a las leyes pertinentes. Hizo notar además que el destacamento de policía de seguridad asignado a la Misión de la URSS era el más numeroso de la ciudad.

B. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones

1. Nota verbal de fecha 15 de febrero de 1985 dirigida por la Misión de los Estados Unidos a la Secretaría de las Naciones Unidas, las misiones permanentes y las misiones permanentes de observación ante las Naciones Unidas

15. En la mencionada nota verbal se señalaban a la atención de los destinatarios las disposiciones sobre misiones extranjeras dictadas de conformidad con la Ley modificatoria de la Ley relativa a las misiones extranjeras de 1983 (Ley 22 del Código 4304 a) de los Estados Unidos) y se les informaba, entre otras cosas, de que se había modificado el procedimiento establecido para notificar los seguros de los vehículos pertenecientes a las misiones y se había elevado a 300.000 dólares la cantidad mínima de la cobertura del seguro de automóviles por lesiones personales de todos los implicados o en concepto de daños materiales. Al debatirse la cuestión en la 109a. sesión del Comité, se puso de relieve que el Comité tenía auténtico interés en tratar de obtener más información sobre los nuevos requisitos del seguro. En respuesta a una observación hecha por el representante de Costa Rica, el representante del país huésped convino en que la fecha tope fijada en la nota debía prorrogarse más allá del 15 de marzo de 1985.

16. En relación con una pregunta formulada por el representante de Francia, el representante del país huésped confirmó que no se pretendía imponer a todos los diplomáticos una póliza de seguros única y uniforme, concertada con una compañía de seguros determinada. Por lo tanto, los diplomáticos podían buscar la póliza que más les conviniera. El representante de los Estados Unidos afirmó que el aumento de la cobertura mínima se debía al hecho de que lamentablemente se habían dado gran número de casos en que ciudadanos de los Estados Unidos habían sido embestidos y lesionados por diplomáticos que carecían de seguro. En respuesta a una pregunta, dijo que no disponía del número de tales casos.

17. En respuesta a la pregunta del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de si el nivel de la cobertura del seguro de responsabilidad civil frente a terceros correspondía al mínimo exigible a los ciudadanos estadounidenses, el representante del país huésped manifestó que la cobertura debía ser de 300.000 dólares.

18. A este respecto, el representante de Bulgaria observó que la cifra exigida de 300.000 dólares de cobertura mínima era discriminatoria. Estimaba también que los argumentos aducidos en favor del nivel mínimo no eran convincentes. Teniendo en cuenta la importancia de las cuestiones implicadas, sugirió que se invitara al Director de la Oficina de Misiones Extranjeras de los Estados Unidos a aclarar el asunto.

19. El representante de la Unión Soviética dijo que los nuevos requisitos del seguro no supondrían privilegio alguno para los diplomáticos, sino que discriminarían contra ellos, y agregó que su aplicación impondría una ardua tarea.

20. El representante del Iraq observó que la situación entrañaba, por una parte, la protección de los derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos y, por otra, la protección de los derechos e inmunidades de los diplomáticos. Aun admitiendo que los diplomáticos debían tener seguro, expresó su preocupación por el aumento de la cobertura.

21. En respuesta a una pregunta del representante de la Costa de Marfil (Côte d'Ivoire), el representante del país huésped afirmó que cada misión podía registrar cinco automóviles a nombre de la misión. Cualquier miembro del personal de las misiones podía registrar un coche a su nombre, pero para registrar más de cinco automóviles oficiales había que indicar una causa justificada.

22. En su 110a. sesión, el Comité siguió examinando las nuevas disposiciones sobre régimen de vehículos automóviles y seguro de responsabilidad civil que figuran en la Ley modificatoria de la Ley relativa a las misiones extranjeras. El Comité acogió con beneplácito la presencia del Director de la Oficina de Misiones Extranjeras de los Estados Unidos, Sr. James Nolan, quien hizo uso de la palabra. Atendiendo a la petición del Comité de que se dieran nuevas explicaciones y aclaraciones sobre los temas objeto de debate, la Mesa había dispuesto que se recabara la opinión de la comunidad diplomática sobre los puntos debatidos. Una vez formuladas y reunidas las oportunas preguntas, la Secretaría, por conducto de la Misión de los Estados Unidos, dispuso que se remitieran a la oficina del Sr. Nolan. Tras examinar las 16 preguntas que se le formularon, el Sr. Nolan procedió a contestarlas durante la sesión del Comité. Con posterioridad a esa sesión, la Misión de los Estados Unidos, por nota verbal de fecha 22 de mayo de 1985 (A/AC.154/254), dispuso que se publicaran las preguntas y respuestas como documento del Comité de Relaciones con el País Huésped. Como en el documento se exponían los problemas del caso y las medidas actualmente en vigor para la comunidad diplomática en relación con la cobertura del seguro de responsabilidad civil, el Comité estimó útil incluir en el informe el citado documento en forma de anexo (véase el anexo I).

2. Nota verbal de fecha 29 de agosto de 1985 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Nota verbal de fecha 9 de septiembre de 1985 dirigida al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas por el Secretario General*

23. En la mencionada nota de los Estados Unidos se establecían nuevas disposiciones que imponían restricciones para viajar a los funcionarios de las Naciones Unidas que fueran nacionales de la Unión Soviética, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Afganistán, Cuba, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Arabe Libia y

* El texto de ambas notas se ha publicado en la circular informativa ST/IC/85/48, de 12 de septiembre de 1985, relativa a las reglamentaciones en materia de viajes establecidas por el país huésped.

Viet Nam. Dichas normas exigían que esos funcionarios tramitaran los viajes oficiales y personales que pensasen hacer fuera de un radio de 25 millas a contar desde Columbus Circle, ciudad de Nueva York (en el caso de los nacionales libios, fuera de los cinco distritos de la ciudad de Nueva York), por conducto de la Oficina de Misiones Extranjeras del Departamento de Estado de los Estados Unidos, indicando itinerario, horarios, medio de transporte y uso de servicios públicos. En la nota se indicaba también que la tramitación de las solicitudes de viaje, salvo en caso de emergencia, requerían dos días laborables y se especificaba que había de presentarse, con dos días de antelación, un itinerario detallado que mostrara la ruta y los horarios de todo viaje oficial o personal. Para todo viaje personal debía obtenerse la aprobación previa de la Misión de los Estados Unidos. En la nota se decía asimismo que el Gobierno de los Estados Unidos se reservaba el derecho de comprobar si el viaje propuesto por el funcionario de que se tratara era un viaje oficial auténtico o no.

24. En su respuesta, el Secretario General expuso la opinión de que las nuevas medidas no eran compatibles con las obligaciones internacionales de los Estados Unidos para con la Organización, conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas. Afirmó que las medidas propuestas parecían establecer una discriminación entre los distintos miembros de la Secretaría basándose únicamente en su nacionalidad y violaban el principio según el cual todos ellos eran funcionarios públicos internacionales que en primer lugar debían lealtad a la Organización y respondían ante ella, que las medidas limitarían indebidamente la capacidad del Secretario General de elegir a los funcionarios que mejor pudieran desempeñar determinadas funciones oficiales dentro de los Estados Unidos y que las restricciones aplicadas a los viajes privados eran demasiado onerosas. El Secretario General pidió al Gobierno de los Estados Unidos que reconsiderase su decisión de aplicar las medidas propuestas.

25. La 112a. sesión del Comité estuvo dedicada casi exclusivamente a discutir el contenido de las dos notas verbales. Al comenzar la sesión y antes de iniciarse el debate, el representante del país huésped, recientemente nombrado, hizo una declaración en la que afirmó que los Estados Unidos continuarían su labor en un espíritu de entendimiento y seguirían cumpliendo sus obligaciones de país huésped. A su juicio, los debates de naturaleza exclusivamente política solían ser destructivos y la propaganda con poco fundamento sería inútil e iría en detrimento de la labor del Comité. Esperaba, por ello, que a lo largo de los debates predominaría un espíritu equilibrado de cooperación mutua.

26. El representante de la URSS expresó su grave preocupación por la nueva Ley de los Estados Unidos que servía de base a las recientes medidas prácticas contra la Secretaría de las Naciones Unidas y lesionaba directamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo relativo a la Sede. Aunque ya en anteriores sesiones del Comité se había objetado que dicha ley era inadmisibles, los Estados Unidos habían juzgado oportuno adoptar esas medidas arbitrarias, ilegales y discriminatorias contra la Secretaría. Los Estados Unidos trataban de justificar su actitud con referencias a supuestas dificultades y abusos lo que, a su juicio, eran afirmaciones sin fundamento que esgrimían el principio de la "reciprocidad" como un pretexto. El representante de la URSS dijo además que el Secretario General había señalado que las medidas en cuestión no eran compatibles con las obligaciones internacionales que imponían a los Estados Unidos la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, y que, por ello, socavaban el carácter esencial y la labor de la Secretaría de las Naciones Unidas. Constitúan además

una injerencia en las prerrogativas del Secretario General en cuanto a la asignación de tareas entre los funcionarios y en lo relativo a la labor de los empleados de la Secretaría. La Unión Soviética compartía plenamente la posición del Secretario General. A su juicio, las medidas tomadas por los Estados Unidos eran contrarias al párrafo 2 del Artículo 100 de la Carta, en que se estipulaba que cada uno de los Miembros de la Organización debía respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría. Las medidas ilegales de los Estados Unidos eran motivo de profunda preocupación entre las delegaciones de distintos países. La Unión Soviética condenaba las medidas de los Estados Unidos y apoyaba la petición del Secretario General de que los Estados Unidos suspendieran la aplicación de esas medidas y cumplieran estrictamente sus obligaciones internacionales.

27. El representante de Bulgaria expresó su gratitud al Secretario General por publicar el canje de notas. Compartía y apoyaba la argumentación jurídica del Secretario General, que mostraba bien a las claras que las medidas restrictivas eran incompatibles con las obligaciones internacionales del país huésped. Dichas medidas eran ilegales porque discriminaban contra determinados miembros de la Secretaría basándose exclusivamente en la nacionalidad y violaban el principio de la independencia del Secretario General y de los funcionarios públicos internacionales. La introducción de esas medidas limitaba al Secretario General en el desempeño de sus funciones y al personal en el cumplimiento de sus deberes, haciendo caso omiso de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 100 de la Carta. El representante de Bulgaria hizo observar con preocupación que las disposiciones adicionales de la Amendment to the State Department Basic Authorities Act de 1956, que figuraba en la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1986 and 1987, facultaban al Secretario de Estado para imponer a los funcionarios públicos internacionales "todas las cláusulas, limitaciones, restricciones y condiciones que, conforme a lo dispuesto en este título, sean aplicables a los miembros de la misión de ese país ante las Naciones Unidas". Esta disposición pugnaba con los objetivos expuestos en el Artículo 105 de la Carta, que concedía a la Organización y a sus funcionarios, así como a los representantes de los Estados Miembros, todas las prerrogativas e inmunidades necesarias para desempeñar con independencia sus funciones. En consecuencia, las prerrogativas e inmunidades debían concederse incondicionalmente y sobre una base de igualdad. El representante de Bulgaria reconocía el derecho de todo país huésped a promulgar la legislación que estimase necesaria para velar por sus intereses nacionales, pero consideraba que esa legislación no debía violar los acuerdos internacionales. Tras reiterar que consideraba que las medidas restrictivas eran ilegales, pidió que se anularan y observó que debían proseguir las consultas entre el Secretario General y las autoridades competentes de los Estados Unidos, con miras a resolver el problema.

28. El representante de Francia dijo que las medidas adoptadas eran aceptables en general, pues no parecían incompatibles con los compromisos internacionales del país huésped, en particular los derivados del Acuerdo relativo a la Sede, en ninguna de cuyas disposiciones se reconocía a los funcionarios internacionales el derecho a desplazarse sin restricciones en el territorio de los Estados Unidos. El representante de Francia subrayó la necesidad de respetar las disposiciones del Artículo 100 de la Carta y, haciéndose eco de lo expresado por otras delegaciones sobre dicho Artículo, señaló que consideraba que, de citarlo, más valía citarlo íntegramente. Asimismo, pidió aclaraciones para eliminar toda ambigüedad en las disposiciones de la nota relativas al derecho a comprobar el carácter realmente oficial de un viaje.

29. El observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia compartió las graves preocupaciones ya expresadas en relación con la imposición por los Estados Unidos de restricciones injustificadas e ilícitas a los viajes de determinados funcionarios. Las nuevas disposiciones de la Department of State Basic Act afectaban gravemente la situación de algunos funcionarios y eran contrarias a la letra y al espíritu de la Carta y de otros instrumentos jurídicos. Esas disposiciones constituían una violación del párrafo 2 del Artículo 100 de la Carta y socavaban el concepto mismo de unidad e integridad de la administración pública de las Naciones Unidas. Además, reflejaban un acto de discriminación. La condición jurídica del personal de las Naciones Unidas se regía por instrumentos jurídicos internacionalmente reconocidos y no por legislaciones nacionales. Los Estados Unidos estaban incumpliendo su obligación de crear condiciones normales para la labor del personal de las Naciones Unidas.

30. La observadora de Cuba se quejó de las dificultades crecientes que experimentaban algunas delegaciones. Los Estados Unidos aplicaban medidas de carácter hostil y represivo que creaban una situación insostenible. Las medidas más recientes confirmaban el temor de Cuba respecto de que prevalecieran consideraciones políticas que se apartaban de la letra y el espíritu del Acuerdo relativo a la Sede. Estas medidas entorpecían el trabajo de la Secretaría y menoscababan la autonomía del Secretario General, cuyas opiniones de crítica contaban con el apoyo de Cuba. La observadora de Cuba señaló a la atención las recomendaciones hechas por una organización norteamericana hostil a las Naciones Unidas, que proponía, entre otras cosas, que para definir la jerarquía y el tamaño de las misiones se tuviera en cuenta la población del país, sus riquezas y su contribución al presupuesto de las Naciones Unidas. La aprobación de propuestas de esa índole constituiría una violación del principio de la igualdad soberana. La oradora subrayó que era inadmisibles que se estableciera una distinción entre los Estados atendiendo a su tamaño, riqueza o poderío militar. Las consideraciones políticas e ideológicas sólo podían ir en detrimento de las instituciones internacionales y de la aptitud de los Estados Unidos para seguir siendo su huésped. En relación con los demás organismos de las Naciones Unidas, la UNESCO era otro caso en que los Estados Unidos trataban de imponer medidas discriminatorias en un intento de ejercer presiones sobre una organización. La observadora de Cuba solicitó que se pusiera fin a tales medidas ilícitas. Declaró que debería considerarse la posibilidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia.

31. El observador de la República Democrática Alemana dijo que su delegación había tomado nota con profunda preocupación de la reciente decisión de los Estados Unidos de aplicar medidas restrictivas a algunos funcionarios de la Secretaría. La República Democrática Alemana compartía la opinión del Secretario General, quien había señalado que las medidas adoptadas por los Estados Unidos eran incompatibles con las obligaciones internacionales enunciadas en la Carta, el Acuerdo relativo a la Sede y la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades. Las medidas de los Estados Unidos discriminaban contra algunos funcionarios y limitaban al Secretario General en el ejercicio independiente de las responsabilidades que le incumbían de conformidad con la Carta. El observador de la República Democrática Alemana se opuso enérgicamente a dichas medidas, y consideró que constituían un intento de desacreditar a las Naciones Unidas. Dijo que era necesario salvaguardar el estatuto internacional de todos los funcionarios y solicitó al Secretario General que adoptara todas las medidas necesarias para lograr la revocación de las medidas discriminatorias de los Estados Unidos.

32. El observador de Checoslovaquia dijo que las mencionadas medidas restrictivas constituían una intromisión sustancial en las condiciones de vida y de trabajo de algunos funcionarios. Las razones subyacentes eran puramente políticas. Coincidió con las conclusiones a que había llegado el Secretario General en su nota, y señaló que el principio de la reciprocidad no era aplicable en el caso de los funcionarios de una organización internacional ya que no representaban a sus gobiernos. En segundo lugar, si algunos Estados decidieran aplicar medidas restrictivas basándose en intereses de seguridad nacional o en el temor por la seguridad personal de los diplomáticos, la adopción de tales medidas tendría que fundarse en pruebas fácticas y no en razones políticas. La restricción de los movimientos de los funcionarios no sólo entorpecería el cumplimiento de sus obligaciones, sino que además afectaría sus condiciones de vida. Dado que el país huésped tenía la obligación de crear condiciones de trabajo normales para las personas que prestaban sus servicios a la Organización, el observador de Checoslovaquia exhortó al Gobierno huésped a que reconsiderara su decisión.

33. El observador de Polonia expresó que las medidas restrictivas que eran objeto del debate discriminaban contra determinados funcionarios, eran incompatibles con el Artículo 100 de la Carta, y no estaban en consonancia con las disposiciones pertinentes de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes. Era del todo inaceptable que se adoptaran medidas arbitrarias inspiradas en consideraciones políticas. A juicio de la delegación de Polonia, esas medidas también iban en detrimento de la eficacia del trabajo de las Naciones Unidas. El observador de Polonia esperaba que se reexaminaran dichas medidas, y que no se llegaran a aplicar.

34. El observador de la República Socialista Soviética de Ucrania afirmó que las medidas restrictivas que se examinaban constituían una violación del derecho internacional y, en especial, del párrafo 2 del Artículo 100 de la Carta. Eran discriminatorias y socavaban la condición internacional de los funcionarios de las Naciones Unidas. La RSS de Ucrania apoyaba plenamente la posición adoptada por el Secretario General al respecto, incluida su exhortación al Gobierno de los Estados Unidos para que revocara esas medidas ilícitas. Consideraba que tales acciones de los Estados Unidos no ayudaban a los esfuerzos por fortalecer la eficacia y el prestigio de las Naciones Unidas como instrumento para el mantenimiento de la paz y la seguridad. El observador de la RSS de Ucrania esperaba que se pudieran crear condiciones normales para la labor de las Naciones Unidas.

35. El observador de Viet Nam reiteró que las restricciones a los viajes eran discriminatorias e ilícitas. La acusación formulada por el país huésped acerca de actividades de espionaje era infundada, puesto que no se había señalado cargo alguno a la atención del Secretario General. Además, tales medidas restrictivas no eran remedios adecuados para lo que se había formulado en la legislación norteamericana como requisitos para combatir las actividades de espionaje. En opinión de Viet Nam, esas medidas daban al Gobierno de los Estados Unidos autoridad para abrir juicio sobre la actitud de la Secretaría y entorpecer el ejercicio independiente de las funciones del Secretario General. En conjunto, esas medidas podían perjudicar gravemente a la Organización, habida cuenta de que otros Estados podrían adoptar medidas recíprocas en contra de funcionarios norteamericanos. El observador de Viet Nam propuso que se reconsiderara su aplicación.

36. El representante del Iraq hizo suya la opinión del Secretario General y dijo que la acción de los Estados Unidos no debería constituir un precedente. Opinó que, en vista de las consultas que habían tenido lugar, se deberían considerar las

medidas con un espíritu de cooperación y amistad y no desde una perspectiva política. Deberían proseguirse las consultas oficiosas para conciliar los puntos de vista divergentes de los Estados Miembros.

37. El representante de Malí dijo que el papel del Comité se centraba en la búsqueda de soluciones para cualquier problema que pudiese surgir y no para debatir cuestiones jurídicas. El problema de que se trataba era complejo y, a su juicio, las afirmaciones de los Estados Unidos eran demasiado generales; así, pues, deberían reexaminarse las medidas y celebrarse conversaciones entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos.

38. El representante de la Costa de Marfil (Côte d'Ivoire) observó que la decisión de los Estados Unidos en relación con las restricciones a los desplazamientos habían sido objeto de interpretaciones diferentes en el Comité. Estimó que quizás el intercambio de argumentos en relación con los acuerdos internacionales no era la mejor forma de abordar la situación. Sería conveniente para la solución del problema que los Estados Unidos ofrecieran más aclaraciones y que prosiguiera el diálogo entre el Secretario General y los Estados Unidos.

39. La delegación de España concedió la mayor importancia al mantenimiento del principio del reconocimiento de la independencia del Secretario General y del personal que trabaja para las Naciones Unidas bajo su dirección. Declaró igualmente que aunque en su parecer la legislación que se examinaba no violaba normas de derecho internacional general, se reservaba su postura al respecto hasta recibir clarificación sobre los criterios empleados para definir los viajes oficiales.

40. En respuesta a los oradores antes mencionados, el representante del país huésped rechazó la imputación de que éste no estaba cumpliendo sus obligaciones. Sin embargo, no deseaba enfrascarse en un debate puesto que los Estados Unidos estaban dispuestos a proseguir el diálogo sobre las medidas que habían adoptado y proporcionarían más información, así como las aclaraciones que se solicitaran y fueran necesarias. Señaló que algunas de las declaraciones que había escuchado contenían inexactitudes, y subrayó que no existían restricciones para los viajes oficiales de los funcionarios de las Naciones Unidas. Los viajes de esa índole no requerían aprobación previa.

41. El representante de la Unión Soviética dijo que continuaría estudiando la declaración de los Estados Unidos, pero que mantenía la opinión expresada anteriormente respecto de que la acción de los Estados Unidos constituía una violación de las normas del derecho internacional. A este respecto, algunos representantes que habían sostenido un punto de vista diferente no tenían razón. El orador invitó a los otros representantes a que estudiaran detenidamente la nueva Ley norteamericana. Al analizar la sección 141 de la enmienda a la State Department Basic Authorities Act de 1956, de la cual citó algunos fragmentos, el representante de la Unión Soviética concluyó que los Estados Unidos se negaban a reconocer las prerrogativas e inmunidades del personal de la Secretaría, salvo el derecho de tránsito, que el país huésped se arrogaba el derecho de reglamentar las actividades de los funcionarios fundándose exclusivamente en sus intereses propios, y que se tomaba el principio de reciprocidad como base de las medidas prácticas. La nueva ley tenía por objeto destruir precisamente los principios que regían la existencia de las Naciones Unidas y de su Secretaría. La Carta obligaba a los Estados Unidos a respetar el carácter internacional de la Secretaría y a no injerirse en sus asuntos, y el Acuerdo relativo a la Sede (secs. 11 y 12), en particular, era aplicable a los funcionarios de la Secretaría con independencia de

su nacionalidad. La nueva legislación colocaría a las Naciones Unidas y al Secretario General bajo el control de los Estados Unidos. En el caso de que se cometieran abusos, el Acuerdo relativo a la Sede contenía mecanismos que permitían resolver las posibles violaciones. Estos mecanismos eran aplicables a casos concretos y no permitían la aplicación de medidas o sanciones colectivas, selectivas y discriminatorias por parte del país huésped. Lo que procedía era poner fin a esa política ilícita.

42. El representante de Francia, en respuesta al representante de la Unión Soviética, dijo que deseaba aclarar que, a su juicio, las medidas de los Estados Unidos no respondían a razones de reciprocidad, sino a intereses de seguridad.

43. La representante de Costa Rica indicó que, tras escuchar a los diferentes oradores, así como las aclaraciones proporcionadas por el representante del país huésped acerca de esta importante cuestión, su delegación, al igual que otras que le habían precedido, reconocía que era el derecho soberano de todo país el tomar medidas para proteger su seguridad e intereses nacionales. Al mismo tiempo, tenía muy en cuenta las preocupaciones del Secretario General respecto de las responsabilidades que le incumbían en virtud de la Carta. Consideró el diálogo actual entre los representantes del país huésped y la Secretaría muy útil y oportuno, y expresó la esperanza de que pudiera hallarse una solución satisfactoria que tuviera en cuenta las preocupaciones del país huésped y estuviera en consonancia con la integridad y el respeto de las estipulaciones de la Carta y del Acuerdo relativo a la Sede. Su delegación, al igual que otras, compartía la opinión del representante de Francia acerca del Artículo 100 de la Carta, que no se limitaba al párrafo 2 sino que debía leerse en su totalidad. Su delegación confiaba en que ese delicado asunto pudiese ser resuelto positivamente con un espíritu de conciliación y comprensión tan necesario en la solución de las controversias en las que están en juego cuestiones jurídicas y de seguridad, además de intereses nacionales.

44. El representante de la Unión Soviética expresó su desacuerdo con el criterio antes mencionado y pidió que la situación se examinase a fondo a la luz de los instrumentos jurídicos pertinentes.

45. El representante de Bulgaria expresó su deseo de que los Estados Unidos dieran garantías de que no estaban aplicando el principio de reciprocidad.

46. El Presidente, resumiendo las deliberaciones de la 112a. sesión, tomó nota con satisfacción de las solicitudes que se habían formulado de buscar una solución mediante el diálogo continuo.

3. Visados de entrada expedidos por el país huésped

47. En la 111a. sesión del Comité, el representante de la URSS se quejó en líneas generales de los problemas que planteaba el tiempo que se invertía en la expedición de visados. En su respuesta, el representante del país huésped repitió que los trámites de visados tardaban generalmente 10 días hábiles, pero que, sin embargo, el país huésped siempre estaba dispuesto a colaborar con cualquier delegación que tuviera problemas en observar ese plazo.

48. En la 112a. sesión, el observador de la República Socialista Soviética de Ucrania señaló a la atención del Comité casos en que se había aplazado o denegado la expedición de visados. Uno de ellos era el de un experto de Polonia, que no

pudo llegar a tiempo a una reunión sobre Namibia; otro caso fue el del representante de la Jamahiriya Árabe Libia, que no pudo asistir a las actividades conmemorativas en San Francisco. El observador de Cuba había informado también de que el representante de Cuba no había logrado obtener permiso para asistir al cuadragésimo aniversario de la firma de la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco.

4. Exención de impuestos

49. En la 111a. sesión del Comité, el representante del país huésped, en respuesta a las cuestiones suscitadas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido, el Iraq y Costa Rica, informó al Comité de que, desde el 15 de agosto de 1985, el personal diplomático necesitaba nuevas tarjetas de exención de impuestos federales que serían válidas en todos los Estados. Se había exigido que todos los establecimientos comerciales de la zona de Nueva York aceptaran la tarjeta. El representante pidió a los delegados que informaran a la Misión de los Estados Unidos de los casos en que los establecimientos comerciales no aceptaran la tarjeta.

50. En la 112a. sesión, los observadores del Iraq y de Polonia se quejaron de no haber recibido las tarjetas de exención de impuestos. El representante del país huésped presentó disculpas por la tardanza y señaló que los trámites se verían facilitados si se rellenaran los formularios azules de exención que se enviaban a las misiones de conformidad con las instrucciones que se adjuntaban a esos formularios.

5. Posibilidad de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría

51. En la 111a. sesión, el Presidente informó al Comité de que algunos miembros de la comunidad diplomática habían pedido que se volviera a estudiar la posibilidad de crear un economato.

C. Responsabilidades de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y su personal, en particular el problema de las reclamaciones respecto de obligaciones financieras y procedimientos que han de seguirse con miras a resolver las cuestiones correspondientes

52. La Comisionada de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas fue invitada a hacer uso de la palabra en la 109a. sesión del Comité. Señaló a la atención del Comité el problema persistente que presentaban las obligaciones pendientes de las misiones diplomáticas y de su personal entre las que se incluía el incumplimiento del pago de los recibos de alquiler, servicios públicos, cuentas de establecimientos comerciales, etc. Dado que a veces se registraban demoras de meses en los pagos, la situación se tornaba cada vez más difícil y, por consiguiente, pedía que el Comité se ocupara de la situación. La Comisionada añadió que su oficina serviría como mediadora a efectos de arreglar las condiciones de pago para consolidar las deudas en materia de bienes raíces y ofrecer ejemplos de la manera en la que algunas misiones habían hecho frente al problema de los elevados precios de Nueva York.

53. Con posterioridad a esta sesión, el Presidente del Comité, con aprobación de sus miembros, dirigió una carta a la comunidad diplomática de Nueva York en la que señaló a su atención el problema anteriormente mencionado.

D. Otros asuntos

54. En la 110a. sesión del Comité, el representante del Reino Unido sugirió que se actualizara el documento A/AC.154/212 del Comité en que figuraban las leyes y reglamentaciones en vigor en el país huésped que eran aplicables a la comunidad diplomática.

55. En la 112a. sesión del Comité, el observador de Nicaragua anunció que su país enviaría al Comité un documento relacionado con las credenciales de los miembros de las misiones. Se quejó de que los Estados Unidos ponían objeciones a la inclusión de determinados miembros de la Misión de Nicaragua en la lista de diplomáticos.

IV. RECOMENDACIONES

56. En su 113a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1985, el Comité aprobó las siguientes recomendaciones:

1) Considerando que la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la protección de su personal son indispensables para su funcionamiento eficaz, el Comité expresa su preocupación por los actos delictivos cometidos contra algunas misiones ante las Naciones Unidas y toma nota de las seguridades dadas por las autoridades competentes del país huésped, haciendo hincapié en la necesidad constante de adoptar medidas preventivas eficaces.

2) El Comité insta una vez más al país huésped a que adopte todas las medidas necesarias para evitar cualesquiera actos o actividades terroristas delictivas o de otra índole que atenten contra la seguridad de las misiones y la protección de su personal o la inviolabilidad de su propiedad, a fin de asegurar la existencia y el funcionamiento de todas las misiones.

3) El Comité insta al país huésped a que siga adoptando medidas para detener, procesar y castigar a todos los responsables de cometer o tramar actos delictivos contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, como se dispone en la Ley federal para protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos, de 1972.

4) El Comité reitera que la adhesión de todos los Estados Miembros al Acuerdo relativo a la Sede y a otros acuerdos pertinentes es una condición indispensable para el funcionamiento normal de las Naciones Unidas y las misiones permanentes en Nueva York, y subraya la necesidad de evitar cualquier acción que no esté en conformidad con las obligaciones que emanan del Acuerdo relativo a la Sede y el derecho internacional.

5) El Comité examinó la legislación reciente del país huésped. El Comité toma nota de las posiciones del Secretario General de las Naciones Unidas y del país huésped respecto de la aplicación por éste de las medidas relativas a los viajes de determinados funcionarios de la Secretaría. El Comité insta al país huésped y al Secretario General a que busquen una solución que esté en conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede y tenga en cuenta la preocupación que se ha manifestado al respecto.

6) El Comité toma nota de la información que el país huésped ha proporcionado al grupo de contacto sobre las inmunidades de los miembros de las misiones ante las Naciones Unidas y expresa su agradecimiento por su iniciativa, que ayudará a aclarar los procedimientos de enjuiciamiento de los delincuentes que cometen actos delictivos contra las misiones diplomáticas y su personal.

7) El Comité hace un llamamiento al país huésped para que examine las medidas relativas a los vehículos diplomáticos, con miras a satisfacer las necesidades de la comunidad diplomática, y para que consulte al Comité sobre los asuntos relacionados con los transportes.

8) El Comité expresa la esperanza de que se siga haciendo lo posible para promover la conciencia del público, explicando con todos los medios de que se dispone la importancia que tienen las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Comité cree que se debe mantener e intensificar esa iniciativa para poner en conocimiento de la población de la Ciudad de Nueva York y de sus barrios la importancia de las funciones que desempeñan las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas.

9) El Comité desea expresar su agradecimiento a la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular y a los organismos, en particular el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York, que contribuyen a sus actividades encaminadas a ayudar en la satisfacción de las necesidades y la defensa de los intereses de la comunidad diplomática, en la prestación de atenciones sociales y en la promoción de la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y la población de la Ciudad de Nueva York.

10) El Comité acoge con beneplácito la participación de funcionarios de las Naciones Unidas en sus trabajos y considera que es de gran importancia que se examinen criterios y medios para fortalecer su labor.

ANEXO I

Nota verbal de fecha 22 de mayo de 1985 dirigida al Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped por el Consejero de Asuntos del País Huésped de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas*

El Consejero de Asuntos del País Huésped de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped y tiene el honor de referirse a una recopilación de preguntas recibidas de la comunidad diplomática de las Naciones Unidas por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, relativas al nuevo título de propiedad, la matrícula y las pólizas de seguros federales relativas a los vehículos motorizados poseídos y manejados por las Naciones Unidas y su personal y por las misiones ante las Naciones Unidas y su personal.

La Misión de los Estados Unidos se complace en incluir adjuntas dichas preguntas, junto con sus respectivas respuestas, tal como han sido presentadas por James Nolan, Director de la Oficina de Misiones Extranjeras del Departamento de Estado de los Estados Unidos el 17 de mayo de 1985, en la sesión del Comité de Relaciones con el País Huésped.

La Misión de los Estados Unidos solicita que la presente nota, junto con su anexo, se distribuya como documento del Comité de Relaciones con el País Huésped.

Las preguntas y respuestas mencionadas anteriormente son las siguientes:

1. Pregunta: Con arreglo al antiguo sistema de matrículas, los vehículos con patente diplomática estaban sujetos a una inspección anual obligatoria en ciertos Estados de matrícula. ¿Se exige aún esta inspección anual, puesto que la matrícula diplomática no menciona el Estado de matrícula del vehículo? De ser así, ¿en qué Estado debe tener lugar la inspección, especialmente en el caso de personas que no sean residentes del Estado de Nueva York?

Respuesta: Actualmente no se exige una inspección anual. No obstante, el Departamento de Estado está averiguando con el Estado de Nueva York y otros Estados si desean poner en aplicación una inspección de seguridad anual para vehículos diplomáticos.

2. Pregunta: El sistema de inspección anual obligatoria exigido por el Estado de Nueva York ha quedado suspendido, con el resultado de que funcionarios policiales que no están al tanto de los nuevos reglamentos han impuesto multas a vehículos pertenecientes a funcionarios de misiones que no tienen el correspondiente certificado de inspección. ¿Que harán las autoridades federales para señalar a la atención de las autoridades estatales competentes el cambio relativo al sistema de inspección a fin de evitar esas situaciones?

Respuesta: Una vez que haya quedado resuelta la cuestión de las inspecciones de seguridad con el Estado de Nueva York, se enviará el aviso correspondiente a todas las misiones. El Departamento de Estado también ha efectuado contactos con

* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.154/254.

las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los encargados de la administración de vehículos motorizados y demás autoridades interesadas del Estado de Nueva York y la región metropolitana para informarles de estos nuevos procedimientos. Los marbetes de inspección y las calcomanías en las ventanillas que se colocaban en el vehículo al matricularse en el Estado de Nueva York deben retirarse. Mientras tanto, toda misión que desee hacer inspeccionar sus vehículos puede hacerlo. Toda pregunta relativa a estos procedimientos debe dirigirse a la Oficina de Servicios a las Misiones Extranjeras.

3. Pregunta: ¿Son aplicables las reglamentaciones sobre seguros al cónyuge de un diplomático que posea un vehículo separado? ¿Se aplica la cobertura de riesgo mínima de 300.000 dólares al vehículo del cónyuge?

Respuesta: En efecto, los reglamentos sobre seguros son aplicables al cónyuge de un diplomático que posea un vehículo separado. El nivel exigido es el mismo, es decir, 300.000 dólares.

4. Pregunta: ¿Hay estadísticas sobre accidentes que hayan afectado a vehículos diplomáticos y vehículos estadounidenses cubiertos por una póliza de menos de 300.000 dólares? De ser así, ¿cómo se ha resuelto la cuestión de los daños y perjuicios a los diplomáticos?

Respuesta: No hay estadísticas sobre accidentes que afecten a diplomáticos y ciudadanos de los Estados Unidos. El sector de los seguros de los Estados Unidos no pudo presentar estadística alguna, ya que no podía determinar de sus archivos quién era o no diplomático. Sabemos de varios accidentes en que se han visto afectados diplomáticos y ciudadanos de los Estados Unidos. En la gran mayoría de estos casos la parte culpable estaba asegurada y la cuestión ha quedado resuelta. Ha habido casos en que un diplomático ha resultado lesionado por un ciudadano de los Estados Unidos y, o bien no había seguro, o el seguro era insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios causados. También ha habido casos en que el diplomático ha resultado culpable y no contaba con un seguro. En este momento hay dos de dichos casos que afectan a diplomáticos de misiones ante las Naciones Unidas. Esperamos que las misiones ante las Naciones Unidas indemnicen a la parte lesionada si su diplomático no puede hacerlo o no está dispuesto a ello.

5. Pregunta: ¿Por qué las misiones extranjeras están obligadas a informar anualmente para el 1° de febrero del estado de sus pólizas de seguros contra accidentes de automóvil a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas?

Respuesta: El Congreso exige por estatuto (22 USC 4304) que se presente un informe anual al 1° de febrero de cada año. El Departamento de Estado ya ha abordado al Congreso respecto de la derogación de esta disposición, pues estimamos que nuestro nuevo sistema de comprobación del estado de los seguros permite que dichos informes ya no resulten necesarios. No obstante, mientras el Congreso no decida otra cosa, el requisito se mantendrá en vigor.

6. Pregunta: ¿Por qué se exige que se firmen los certificados de información sobre seguros adjuntos a los informes mencionados? ¿No viola este requisito la inmunidad de los representantes diplomáticos, ya que se deriva de la Sección 1845 del Código, que no entraña obligaciones para las misiones extranjeras? También las compañías de seguros exigen llenar formularios de certificados análogos, sin que se tengan que firmar dichos certificados.

Respuesta: El requisito de firmar la hoja de datos en la información sobre seguros es simplemente un procedimiento mediante el cual el asegurado certifica la exactitud de la información que consta en el formulario y de ninguna manera supone que el asegurado renuncie a la inmunidad diplomática. La Oficina de Misiones Extranjeras, como parte de su cometido de aplicar la Foreign Missions Act, ha elaborado un procedimiento eficiente y prudente que cumple con el objeto de comprobar la suficiencia de cobertura de seguros contra responsabilidad civil con la menor injerencia posible.

7. Pregunta: ¿Por qué es necesario que los certificados de títulos de propiedad de las misiones extranjeras y sus funcionarios se mantengan en la Oficina de Nueva York para las Misiones Extranjeras?

Respuesta: No se mantienen certificados de títulos de propiedad correspondientes a los vehículos de misiones y de propiedad personal, sino que se devuelven al Estado emisor o al Distrito de Columbia, excepto en los casos en que esté involucrado un certificado de origen o un título de propiedad de una jurisdicción extranjera. En esos casos, y al presentarse una solicitud de exportación de un vehículo, el certificado de origen o el título de propiedad extranjero se devuelve al matriculante junto con una autorización para exportar el vehículo. Sírvase notar que la Oficina de Misiones Extranjeras administra su sistema de inscripción de títulos de propiedad como un sistema "sin papeles", es decir, toda la información necesaria sobre los títulos de propiedad se mantiene en el sistema computadorizado de datos y se puede lograr inmediato acceso a ella cuando sea necesario. Esto no limita de modo alguno el derecho de propiedad de un vehículo. El Estado de Wisconsin, por ejemplo, ha adoptado un sistema análogo de inscripción de títulos de propiedad "sin papeles", ya que es la forma más eficiente de administrar una oficina de vehículos motorizados.

8. Pregunta: Según la nueva legislación, los documentos originales de matrícula de un automóvil deben entregarse a la Misión de los Estados Unidos, donde se destruyen y se sustituyen por un certificado de matrícula provisional.

a) ¿No carece este certificado de la validez jurídica necesaria a los efectos de cualquier transacción?

b) ¿Qué ocurrirá si un diplomático se ve privado de su condición?

Respuesta: Siempre que un vehículo se traslada de un Estado a otro, la matrícula anterior pierde su validez. Los actuales formularios de matrícula expedidos por el Departamento de Estado se sustituirán por formularios permanentes análogos a los expedidos en la mayoría de los Estados; no obstante, los actuales formularios de matrícula en poder de las misiones y el personal de las misiones son efectivamente válidos y llenan todos los requisitos jurídicos. Si un diplomático se ve privado de su condición, se expedirá un certificado de título de propiedad, de modo que se pueda enajenar el vehículo, si el diplomático así lo desea, antes de su partida de los Estados Unidos, o, de desearlo, se expedirá una autorización para exportar el vehículo.

9. Pregunta: ¿Cuándo se sustituirán las matrículas provisionales en forma de una simple carta por matrículas regulares y permanentes?

Respuesta: Como se ha afirmado anteriormente, se expedirán formularios de matrícula permanente para todos los vehículos matriculados en la Oficina de Misiones Extranjeras del Departamento de Estado. Se estima que dichos formularios de matrícula estarán disponibles antes de 90 días.

10. Pregunta: ¿Expedirá el Gobierno de los Estados Unidos un título de propiedad y se traspasará el título al propietario del automóvil?

Respuesta: El Departamento de Estado, al igual que todos los Estados, expide un documento que permite la venta o exportación del vehículo. Este documento desempeña las mismas funciones que un título de propiedad. En un sistema de inscripción de títulos de propiedad "sin papeles" no es necesario un título de propiedad. Cuando se lo solicite, inmediatamente antes de enajenar un vehículo mediante venta, traspaso o exportación, se expedirá dicho documento al propietario legítimo.

11. Pregunta: ¿Por qué se complica el sistema de venta de los automóviles pertenecientes a las misiones extranjeras y su personal al introducir un requisito de que se recabe el consentimiento previo de la Misión de los Estados Unidos a tal efecto y se llenen solicitudes para este fin?

Respuesta: No rige un requisito de aprobación previa de la Misión de los Estados Unidos para la venta de un vehículo. La solicitud de un título de propiedad se transmite habitualmente a la Oficina de Servicios a las Misiones Extranjeras a fin de que ésta expida un certificado de autorización para vender un vehículo o una autorización para exportar un vehículo. La solicitud de un título de propiedad puede ser presentada directamente a la Oficina de Servicios por cualquier persona que así lo desee. Se ha permitido el ingreso para uso exclusivo del propietario de vehículos que no se adaptan a las normas de seguridad y control de emisiones del Departamento de Transporte y del Organismo de Protección del Medio Ambiente. Dichos vehículos no pueden venderse, sino que deben ser exportados de los Estados Unidos.

12. Pregunta: ¿Por qué se exige un seguro único combinado contra responsabilidad civil por un mínimo de 300.000 dólares de los EE.UU., puesto que no se puede contratar un seguro con dicho límite de responsabilidad con las compañías de seguros de la región de Nueva York las que, en lugar de ello, ofrecen un límite mayor de por lo menos 450.000 dólares de los EE.UU.? ¿No es dicho requisito discriminatorio para con las misiones extranjeras, puesto que no se exige dicho requisito a los ciudadanos de los Estados Unidos?

Respuesta: Las compañías de seguros autorizadas para vender seguros en el Estado de Nueva York pueden vender y venden seguros contra responsabilidad civil a niveles aún mayores que los que exige la Oficina de Misiones Extranjeras. La Oficina de Misiones Extranjeras exige un nivel mínimo de 300.000 dólares por concepto de límite de seguro único combinado (esto es, la cantidad total pagadera por la compañía de seguros por un solo accidente) o, cuando una compañía de seguros no vende dichos seguros, el Departamento permitirá 100.000 dólares por persona/300.000 dólares por accidente/100.000 dólares por daños a los bienes (esto es, seguro con límite fraccionado). Tenemos entendido que, aunque pocas misiones diplomáticas de la región de Nueva York han podido conseguir una cobertura de 300.000 dólares por concepto de límite de seguro único combinado, los aseguradores no planteaban problemas serios para asegurar estos vehículos con cobertura de "límite fraccionado" (esto es, 100.000 dólares por persona, 300.000 dólares por accidente, 100.000 dólares por concepto de daños a la propiedad). Este requisito supera significativamente a los requisitos de cualquier Estado y debe considerarse encuadrado en los parámetros de la inmunidad diplomática. No suele exigirse a un diplomático o a una misión acreditada que se someta a actuaciones judiciales en los Estados Unidos. Tampoco normalmente es posible embargar los bienes de un diplomático para hacer cumplir una sentencia.

Por estas razones y, ateniéndose al parecer de las autoridades competentes sobre seguros, se considera que los requisitos o límites mínimos descritos anteriormente son niveles prudentes mínimos de cobertura del seguro de responsabilidad civil.

13. Pregunta: ¿Por qué el mínimo del seguro único combinado contra responsabilidad civil (300.000 dólares) es superior al mínimo del seguro contra responsabilidad civil establecido en virtud de la legislación del Estado de Nueva York para los ciudadanos de los Estados Unidos y personas que no sean ciudadanos? ¿Se impone dicho recargo adicional a los diplomáticos en razón de su condición de diplomáticos? ¿No se trata básicamente de un impuesto (directo o indirecto) a los diplomáticos?

Respuesta: La Oficina de Misiones Extranjeras estableció una junta de consultores para que la asesorara con respecto al seguro contra responsabilidad civil para automóviles. La Junta recomendó el límite de 300.000 dólares. El límite es superior al límite de Nueva York o de cualquier otro Estado debido a que los límites en los Estados se concibieron para ciudadanos de los Estados Unidos cuyos sueldos y bienes podían embargarse a fin de resolver cualquier reclamación. Por lo general no ocurre así con los diplomáticos, y, por consiguiente, deben contratar un seguro mayor.

14. Pregunta: ¿Se exige que los familiares a cargo de los funcionarios de misiones que reciban una patente "S" pasen a ser parte del programa de patentes de matrículas federales de los Estados Unidos?

Respuesta: La Foreign Missions Amendments Act de 22 de noviembre de 1983 incluye concretamente a "Los familiares de dichos funcionarios (de una misión)"; todos los miembros de una misión extranjera, tanto funcionarios como familiares, quedan comprendidos en la Act y deben adherirse a la política del Departamento relativa a la matrícula, la inscripción de títulos de propiedad y la enajenación de vehículos. Los familiares a cargo de los funcionarios de misiones que reciban patentes "S" también deben pasar a ser parte del sistema de matrícula del Departamento de Estado a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos obligatorios en materia de seguros. Es razonable prever que ocasionalmente un funcionario de la misión maneje el vehículo de un familiar a cargo.

15. Pregunta: Hasta la fecha, ¿cuántos nuevos números de patentes se han expedido (cifras en porcentajes)?

Respuesta: Se ha expedido el 90% de todas las patentes de matrículas en la región metropolitana de Nueva York. Aproximadamente hay pendientes aún 120 patentes en la zona metropolitana. Se han completado todas las demás matrículas diplomáticas, consulares y de personal administrativo y técnico en todo el territorio de los Estados Unidos.

16. Pregunta: Desde la introducción de las nuevas patentes de matrícula, han ocurrido varios incidentes en que se ha forzado la entrada en vehículos pertenecientes a funcionarios de misiones.

a) ¿Cabe suponer que una de las razones para el aumento de este tipo de incidentes sea el hecho de que las nuevas patentes de matrículas sean sumamente llamativas?

b) ¿Tiene acceso el público al código que se utiliza actualmente para cada misión?

Respuesta: Los diplomáticos tradicionalmente han recibido patentes o matrículas especialmente designadas. En el pasado éstas eran expedidas por los Estados respectivos. No se dispone de información que indique una relación entre actos de vandalismo y las placas de matrícula distintivas del Departamento de Estado ni cabe suponer que los actos de vandalismo se relacionen directamente con las nuevas matrículas del Departamento de Estado. El público no tiene acceso a los códigos por países que se utilizan actualmente para cada misión.

Las preguntas relativas al proceso de matrícula de vehículos del Departamento de Estado y las solicitudes de expedición de documentos federales para vehículos deben dirigirse a la Office of Foreign Missions, Foreign Missions Service Bureau, 41 East 42nd Street, Suite 716, New York, New York, 10017, Tel: (212) 661-2654, o bien a la Host Country Affairs Section de la Misión de los Estados Unidos.

ANEXO II

Lista de documentos

(22 de febrero de 1985 a 17 de octubre de 1985)

- A/AC.154/252 Carta de fecha 22 de febrero de 1985 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas.
- A/AC.154/253 Carta de fecha 1° de marzo de 1985 dirigida al Presidente del Comité por el Embajador y Representante suplente encargado de Asuntos Políticos Especiales de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas.
- A/AC.154/254 Nota verbal de fecha 22 de mayo de 1985 dirigida al Presidente del Comité por el Consejero de Asuntos del País Huésped de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas.
- A/AC.154/255 Carta de fecha 4 de junio de 1985 dirigida al Presidente del Comité por el Embajador y Representante suplente de los Estados Unidos encargado de Asuntos Políticos Especiales de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas.
- A/AC.154/256 Carta de fecha 24 de junio de 1985 dirigida al Secretario General por el Ministro Plenipotenciario y Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas.
- A/AC.154/257 Carta de fecha 9 de julio de 1985 dirigida al Presidente del Comité por el Embajador y Representante suplente Encargado de Asuntos Políticos Especiales de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas.
- A/AC.154/258 Carta de fecha 13 de agosto de 1985 dirigida al Presidente del Comité por la Representante Permanente de Seychelles ante las Naciones Unidas.
- A/AC.154/259 Carta de fecha 16 de octubre de 1985 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم - استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
